



## RESOLUCIÓN UNRN N° . 657 /09

Viedma, 02 NOV 2009

**VISTO**, el Expediente N° 119/09 del Registro de la UNRN, mediante el cual se tramita la firma de un Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Río Negro y el Instituto Lasallano de Estudios Superiores.

### CONSIDERANDO

Que es objetivo del Convenio establecer relaciones de desarrollo conjunto, complementación y cooperación en los campos y/o áreas de desarrollo de las Facultades, Escuelas e Institutos, Carreras, Grupos de Investigación y proyectos de transferencia y extensión de de ambas instituciones.

Que dichas relaciones tendrán por objetivo la realización de actividades académicas, de trabajos de investigación desarrollo y transferencia de tecnología y de actividades de extensión universitaria; la publicación y difusión de resultados de interés común; la cooperación en la formación de personal docente y técnico; el intercambio de profesores y estudiantes matriculados en cualquiera de las dos universidades, la conformación de redes de interés compartido y programas de formación complementaria y todo otro tipo de proyecto de interés común.

Que la firma del citado convenio propende al desarrollo de la UNRN.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 24.521, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

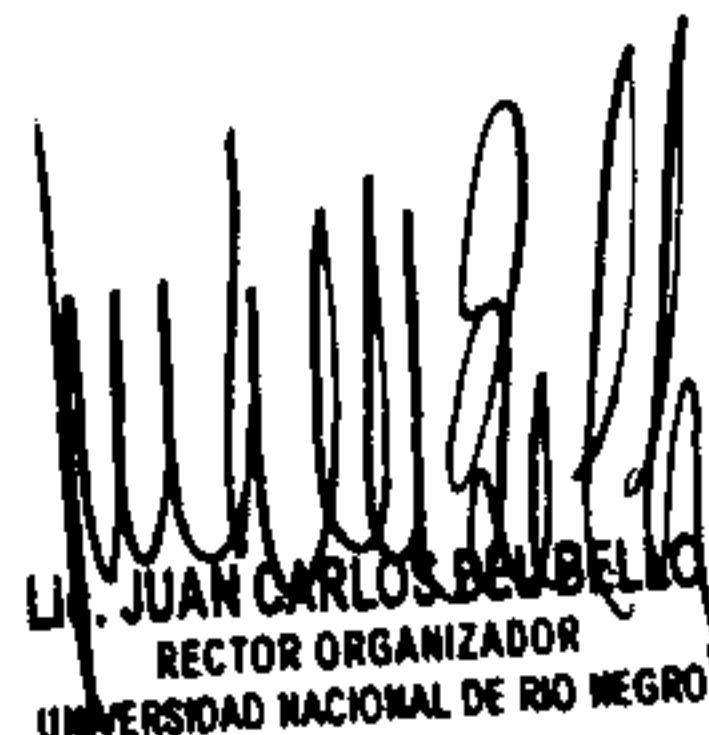
**Por ello:**

### EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Río Negro y el Instituto Lasallano de Estudios Superiores, cuyo texto corre agregado como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Registrar, comunicar y archivar.



LI. JUAN CARLOS DEBELIO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO Y EL  
INSTITUTO LASALLANO DE ESTUDIOS SUPERIORES**

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO, en adelante "la UNRN", Colón 450, oficina 1, de la ciudad de, Viedma, Provincia de Río Negro representada en este acto por su Rector Juan Carlos Del Belo, DNI 8431234 y el Instituto Lasallano de Estudios Superiores, en adelante "ILES" con domicilio en la calle Ayacucho 665 – 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por su Director Coordinador Gerardo Adrián Suárez DNI 14668490, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes convienen en establecer relaciones de desarrollo conjunto y de cooperación sin que ello implique exclusividad para cualquiera de las mismas.

Dichas relaciones tendrán por objetivos:

- a. Realización de actividades académicas.
- b. Realización de trabajos de investigación desarrollo y transferencia de tecnología.
- c. Realización conjunta de actividades de extensión universitaria.
- d. Publicación y difusión de resultados de interés común.
- e. Cooperación en la formación de personal docente y técnico.
- f. Intercambio de profesores y estudiantes matriculados en cualquiera de las dos instituciones de Educación Superior.
- g. Conformación de redes de interés compartido y programas de formación complementaria
- h. Todo otro tipo de proyecto de interés común

**SEGUNDA:** Las relaciones indicadas en la cláusula PRIMERA se concentrarán en los campos y/o áreas de desarrollo de la Facultades, Escuelas e Institutos, Carreras, Grupos de Investigación y proyectos de transferencia y extensión de de ambas instituciones.

**TERCERA:** Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados , las partes integrarán una Unidad de Coordinación, que será la encargada de proponer y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente convenio.- Dicha Unidad estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de las partes del presente y deberá constituirse dentro de los treinta (30) días corridos de la firma del presente.- Cada parte podrá reemplazar a sus miembros designados en la Unidad de Coordinación, notificando ello a las otras, sin que se genere indemnización alguna.-

La Unidad de Coordinación tendrá las atribuciones de: proponer a las partes el Programa Anual de actividades o sus modificatorias, la firma de convenios específicos que deberán incluir al menos los proyectos a ejecutar como así también los compromisos a adoptar en cuanto a recursos humanos, económicos y financieros, velar por el cumplimiento de los mismos e informar, por su propia iniciativa o a solicitud de las partes, la marcha de los Programas en vigencia.



## Integra Resolución Nº 657

De Fecha: 02 NOV 2009



**CUARTA:** Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Programas o Proyectos de Trabajo o de Intercambio, según el caso, los cuales serán detallados en futuros Acuerdos específicos en el marco de este Convenio. Dichos Acuerdos deberán formular los objetivos, las unidades ejecutoras, los planes de trabajo y detalles operativos, los recursos, la duración, los deberes y obligaciones de cada una de las partes y el Responsable por cada parte de la acción, Programa o Proyecto motivo del Acuerdo específico.

**QUINTA:** Las acciones que se generen con motivo del presente Convenio de mutua colaboración, serán consensuadas por ambas Instituciones, a fin de evitar contradicciones entre los acuerdos alcanzados y las normas reglamentarias de las mismas. Dicho consenso quedará plasmado en el Acuerdo específico respectivo.

**SEXTA:** Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, todas ellas procurarán la contribución de instituciones oficiales o privadas, con el fin de alcanzar el mejor logro de los objetivos del presente convenio.

**SEPTIMA:** Durante la vigencia del presente Convenio, ambas instituciones podrán difundir en su sitio web y la papelería institucional la existencia del mismo.

La propiedad intelectual de los resultados de los trabajos realizados en el desarrollo de las actividades que se ejecuten será compartida entre "la UNRN" y "el ILES". Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio (por decisión de las partes en forma conjunta), con la sola condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio y de los Programas o Proyectos que se establezcan en el marco del mismo.

Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este Acuerdo, serán de propiedad intelectual del ILES y de la UNRN, según lo determinen las partes en cada caso, Protocolo Adicional o Proyecto Específico.

**OCTAVA:** Los bienes muebles e inmuebles de cada parte afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de los proyectos conjuntos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente.

Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

**NOVENA:** Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este Convenio, serán objeto de acuerdos separados entre ambas partes.

**DECIMA:** En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.



## Integra Resolución Nº 657

De Fecha: 02 NOV 2009



**DECIMO PRIMERA:** El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**DECIMO SEGUNDA:** Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin necesidad de expresar la causa, notificando fehacientemente a la otra parte dicha decisión con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a la fecha en que operará la rescisión, sin que ello genere derecho para que ninguna de las partes proceda a efectuar reclamo indemnizatorio alguno. Dicha notificación deberá contener el alcance de la misma respecto de cada uno de los Programas o Proyectos que se hubieren implementado e, incluso, respecto de aquellos pendientes de implementación. En consecuencia, la rescisión no impactará en el desarrollo o implementación de aquellos Programas o Proyectos que no hubieran sido expresamente mencionados en la notificación a la que alude la presente cláusula.

**DECIMO TERCERA:** El presente documento deberá contar con la aprobación mediante Resolución Rectoral de la UNRN y norma afín del Consejo del ILES.

**DECIMO CUARTA:** Todo aquello no previsto en este convenio será objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, o adenda al presente conforme el caso y para poder ponerse en ejecución deberá contar con la aprobación previa de las mismas.-

**DÉCIMO QUINTA:** El presente Convenio tendrá vigencia por el término de 2 (dos) años renovable automáticamente por periodos iguales si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario, con una antelación mínima de 60 (sesenta) días al momento del pertinente vencimiento.

**DECIMO SEXTA:** Las partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Viedma, a todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

**DECIMO SÉPTIMA:** A los fines que pudiera corresponder, las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

De conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de ~~Sept.~~ de 2009.

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR ORGANIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

GERARDO ADRIÁN SUÁREZ  
Prof. Dr. en Cs. de la Educación